



REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA DE MANERA URGENTE E INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A LA COMUNIDAD EDIFICIO LOS CASTAÑOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 084

Puerto Montt, 28 NOV. 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°40 de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los Jefes de Oficinas Regionales; en la Resolución Exenta N°473 de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Los Lagos a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N° 424 del 12 de mayo de 2017, que fijó la estructura orgánica interna de la SMA; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia

2. La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), que faculta a este Servicio a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros

3. La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados

1.00

INUTILIZADO

4. El D.S. N° 47/2015 del Ministerio de Medio Ambiente que estableció el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno

5. La Resolución Exenta N° 1639, de 28 de diciembre de 2018, de esta Superintendencia que estableció el Programa y Subprograma de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2019.

6. La actividad de fiscalización ambiental efectuada el 19 de octubre de 2019, y en razón del mérito de los antecedentes levantados en dicha actividad, se hace necesario realizar un requerimiento de información, en los términos señalados en el resuelvo primero de la presente resolución.

RESUELVO:

PRIMERO: REQUERIR a la Comunidad Edificio Los Castaños Rut N° 56.053.700-K, con domicilio en calle O'Higgins # 1039, de la ciudad Osorno, para que, dentro de un plazo de 7 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, entregue a esta SMA la siguiente información:

i. Informe de medición isocinética para la caldera OSO 319, incluyendo la potencia térmica nominal de la citada caldera

SEGUNDO: INSTRUIR que la información requerida en el resuelvo primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

A) Las respuestas al presente requerimiento de información, deben venir acompañadas de los respectivos antecedentes o medios de respaldo técnico o documental que correspondan.

B) Deberá acompañarse la documentación solicitada en formato papel y a través de un soporte digital (CD, DVD o Pendrive).

C) La información requerida, deberá ser entregada en la oficina de partes de la Oficina Regional de esta Superintendencia ubicada en Aníbal Pinto N° 142, Oficina 604, Edificio Murano, Puerto Montt.

Adicionalmente, se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 letra j) de la LOSMA, el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, constituye una infracción, que eventualmente puede dar inicio a un procedimiento sancionatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del mismo cuerpo legal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

E. Mansilla

**IVONNE MANSILLA GÓMEZ
JEFA OFICINA REGIONAL DE LOS LAGOS
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**



Notificación personal:

- Srs. Comunidad Edificio Los Castaños, Calle Bernardo O'Higgins # 1039, Osorno

C.C.:

- Expediente DFZ-2019-2161-X-PPDA

- Oficina de Partes, Oficina SMA Los Lagos

INUTILIZADO